



Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200069400

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

- 1º. Aporte copia de la comunicación del inicio de la ejecución de la garantía remitida a la deudora, conforme lo ordena el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consonancia con lo previsto en el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, pues solo se allegó copia del acuse de recibido de la misma.
- 2º. Aclare la razón por la cual se allegó copia del certificado de tradición y libertad del vehículo de placa KJS-779 y no del automotor objeto de este proceso, de ser el caso, apórtese en debida forma dicha documental.
- 3º. La apoderada aclare su dirección de correo electrónica, pues la informada dista de la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE
SANTOS**
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA Secretario

PALACIOS

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e26d0430e3cbcd398dc51e1ca718c4647653005054bf0a9470b3d23978161ccc
Documento generado en 10/12/2020 08:46:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>